

Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia
Radicado: 2023-00023-00
Demandante: Alcira Lamus Parra
Demandado: Evelia Álvarez Cipagauta y demás personas indeterminadas

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informado que dentro del proceso de la a referencia se allego poder otorgado por la demandada **EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA** al abogado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO** al correo institucional del juzgado de la dirección electrónica Carlos.ulibre@hotmail.com. Para lo de su conocimiento provea.

Guapotá, Santander, 8 de abril del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Ocho (8) de abril del dos mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Téngase y Reconózcase al doctor **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía 91.456.708 y portador de la T.P 237.183 del C.S.Jud, como apoderado de la demandada, señora **EVELIA ALVAEZ CIPAGAUTA**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se advierte igualmente de la presentación del poder reseñado en precedencia, otorgado por la señora **EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA** en su calidad de demandada para ser representada en la aludida litis; en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

Inclusive del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En consecuencia, por los antecedentes que se registran en este asunto frente a las diligencias de notificación, se tiene que la señora EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, no se había notificado con anterioridad, por tal la razón, se entenderá surtida por **conducta concluyente** la notificación (de que trata el inciso 20 del art. 301 del C.G.P) a la demandada **EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA**, desde el día en que se surta la notificación y traslado de esta providencia a la referida parte.

Para tal efecto y a efectos de ejercer el derecho de contradicción, por secretaria se remitirá el [link](#) de acceso al expediente digital, al abogado que representa judicialmente a la señora EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, a través de la dirección electrónica carlosulibre@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 024

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **NUEVE (9) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).


MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-